



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 247

Anuncio 5956/2019

lunes, 30 de diciembre de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Higuera de Vargas

Higuera de Vargas (Badajoz)

Anuncio 5956/2019

« Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas »

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 2019, la modificación de la de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas de Higuera de Vargas, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

El texto íntegro de la modificación definitivamente aprobada es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- * Gimnasio municipal.
- * Pista de pádel.
- * Piscina municipal.
- * Programa "ejercicio te cuida".
- * Gimnasia de mayores.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Carta de servicios	Tarifa
GIMNASIO MUNICIPAL	
Cuota mensual	10,00 euros/mes
Cuota semestral	50,00 euros/semestre
1. Pista de pádel:	
Cursos formación pádel	12,00 euros/mes
Curso de formación pádel + gimnasio	18,00 euros/mes
Pista de pádel antigua (báscula) (1,5 horas)	4,00 euros/ud.
Pista de pádel parque trejo (1,5 horas)	6,00 euros/ud.
2.- Cursos deportivos:	
2.1. Gimnasia de mantenimiento	5,00 euros/mes
2.2. Gimnasia de mantenimiento + utilización gimnasio	14,00 euros/mes
2.3. Gimnasia de mantenimiento + curso pádel + utilización gimnasio	20,00 euros/mes
2.4. Gimnasia de mantenimiento+ curso de pádel	15,00 euros/mes
2.5. Abono familiar 3 miembros (no incluye piscina)	30,00 euros/mes
2.6. Abono familiar 4 miembros (no incluye piscina)	40,00 euros/mes
3.- Cursos de natación:	
3.1. Adultos	10,00 euros
3.2. Infantil	10,00 euros
4.- Programa "el ejercicio te cuida"	4,00 euros/mes
5.- Piscinas municipales:	
*.- Piscinas (lunes a viernes)	
1.1. Entrada adulto	1,70 euros/día
1.2. Entrada infantil (4-14 años)	1,00 euros/día
* PISCINAS (sábados, domingos y festivos)	
1.1. Entrada adulto	2,00 euros/día
1.2. Entrada niños (4-14 años)	1,50 euros/día
1.3. Abono 30 baños adulto	35,00 euros
1.4. Abono 30 baños infantil	25,00 euros

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento, señalándose que contra la elevación a definitivo del acuerdo provisional de aprobación de las Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Higuera de Vargas, 26 de diciembre de 2019.- El Alcalde, José Torvisco Soriano.